



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2019

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 78 /2019

VISTO:

El expediente DCC N° 135/13-0 s/ Adquisición de Equipamiento de Redes; y

CONSIDERANDO:

Que por Res. CAFITIT N° 15/2013 (fs. 81/117) se aprobó el llamado de la Licitación Pública N° 15/2013 para la adquisición de equipamiento de redes para el Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Siete Millones Novecientos Ochenta y Seis Mil (U\$S 7.986.000).

Que mediante Res. CM N° 136/2013 (fs. 927/928) se aprobó lo actuado en la licitación, adjudicándola a Trans Industrias Electrónicas SA por la suma de Dólares Estadounidenses Siete Millones Novecientos Ochenta y Cinco Mil (U\$S 7.985.000).

Que en virtud de ello a fs. 933 consta la orden de compra N° 616 que fue retirada por la adjudicataria el día 15 de julio de 2013 y a fs. 940/946 luce la Póliza de Seguro de Caucción como garantía de Ejecución de Contrato N° 843.861 por un importe de Dólares Estadounidenses Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos (U\$S 798.500).

Que por Res. CAGyMJ N° 73/2014 (fs. 1232/1236) se amplió la licitación por la cantidad de Dólares Estadounidenses Un Millón Seis Mil Ochocientos Cincuenta y Siete con 98/100 (U\$S 1.006.857,98). A fs. 1248 consta la orden de compra N° 756 y a fs. 1260/1264 luce la Póliza de Seguro de Caucción como garantía de Ejecución de Contrato N° 499.652 por un importe de Dólares Estadounidenses Cien Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 80/100 (U\$S 100.685,80).

Que mediante Res. CAGyMJ N° 49/2015 (fs. 1538/1542) se aprobó la sustitución de los bienes propuestos a fs. 1492 y se concedió una prórroga de sesenta (60) días hábiles para la entrega del equipamiento y sus servidores asociados.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que por Res CAGyMJ N° 73/2015 (fs. 1599/1603) se amplió la licitación por la cantidad de Dólares Estadounidenses Un Millón Setecientos Noventa y Ocho Mil (U\$S 1.798.000). A fs. 1615/1619 consta la orden de compra N° 902 que fue retirada por la adjudicataria el día 22 de octubre de 2015. A fs. 1631 se adjuntó la Póliza de Caucción N° 542.835 en concepto de adelanto financiero por la suma de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Ochenta y Cuatro (\$3.430.584) y a fs. 1634 obra la Póliza de Caucción 542.388 por garantía de ejecución de contrato, por el monto de Dólares Estadounidenses Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos (U\$S 179.800), ambas emitidas por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros.

Que por Res CAGyMJ N° 131/2016 (fs. 1857/1859) se amplió la licitación en Dólares Estadounidenses Seiscientos Siete Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 22/100 (U\$S 607.384,22). A fs. 1869/1870 consta la orden de compra N° 1040 que fue retirada por la adjudicataria el día 7 de diciembre de 2016.

Que a fs. 1887/1889 la Dirección General de Compras y Contrataciones resolvió mediante la Disposición D.G.C.C. N° 13/2016 *“Aplicar una multa a Trans Industrias Electrónicas S.A. en su carácter de adjudicataria de la Licitación Pública N° 15/2013 por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL NOVECIENTOS UNO con 96/100 (USD 1.901,96.-) por mora en el cumplimiento de la orden de compra N° 756 en los términos del artículo 126 de la Ley 2095 reglamentado por la Res.CM N° 810/10 modificada por la Res. CM N° 425/12”*.

Que por Res. CAGyMJ N° 196/2017(fs. 2273/2275) se amplió nuevamente el contrato de Trans Industrias Electrónicas SA en la Licitación Pública N° 15/2013 por los bienes indicados a fs. 2226/2252 en la suma total de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 66/100 (U\$S 479.899,66.-). A fs. 2284 luce la Orden de Compra N° 1149 que fue retirada por la empresa el 20 de diciembre de 2017. Asimismo, a fs. 2312 obra la Póliza de Caucción N° 447.623 en concepto de garantía de anticipo financiero, en la suma de Dólares Estadounidenses Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve con 93/100 (U\$S 95.979,93) y a fs. 2315 consta la Póliza de Caucción N° 447.621 por garantía de ejecución del contrato de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 87/100 (U\$S 47.989,87), ambas emitidas por Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

Que a fs. 2331 se adjuntó la Póliza de Caucción N° 448.167 por anticipo financiero en la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 (U\$S 191.959,86), emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA.

Que a fs. 2342/2344, mediante la Actuación N° 465/18, la adjudicataria solicitó la devolución de la póliza de caucción N° 843.861, emitida el 16 de julio de 2013 por Chubb Argentina SA, en virtud de la Orden de Compra N° 616 por un monto de Dólares Estadounidenses Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos (U\$S 798.500), en concepto de garantía de ejecución de contrato. Asimismo, a fs. 2346/2347 solicitó la devolución de la póliza de caucción N° 542.388 por garantía de ejecución de contrato, por el monto de Dólares Estadounidenses Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos (U\$S 179.800) emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que *"el Expte. S/ Adquisición de Equipamiento de Redes, que tramita por el Expediente 135/13-0 queda cancelada según consta en la Hoja de Control de Expediente a fs. 2422"* (fs. 2423).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología *"tenga a bien prestar conformidad del servicio brindado por la adjudicataria TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A. respecto de la O.C. N° 616 a fs. 933 y reiterar lo solicitado a fs. 1785 respecto de la O.C. N° 756 con el objeto de comenzar el trámite de devolución de las garantías oportunamente presentadas"*. (fs. 2438).

Que en respuesta a lo solicitado, la Dirección de Informática y Tecnología informó *"que no tiene objeciones que formular respecto a los servicios prestados por dicha firma"* (fs. 2440).

Que a fs. 2442 la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó que se remita lo actuado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que se expida sobre la devolución de las garantías *"de acuerdo a lo conformado por la Dirección General de Programación y Administración Contable (fs. 2423), la conformidad respectiva manifestada por la Dirección General de Informática y Tecnología (fs. 2440) y no registrándose reclamos pendientes de solución en esta Dirección General."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 8817/2019 (fs. 2448/2450), concluyó que *“teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto por la Dirección General de Programación y Administración Contable y por el área técnica interviniente – Dirección General de Informática y Tecnología -, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación, N° 843.861 emitida por Chubb Argentina de Seguros S.A. y la Póliza N° 499.652 emitida por Fianzas y Crédito S.A. Cía de Seguros, oportunamente presentada por la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A.”*

Que consultada a la Dirección General de Programación y Administración Contable, ésta informó por correo electrónico *“... que por Disp. DGCC N° 13/2016 se dispuso aplicar una multa de u\$s 1.901,96.- la misma equivalía a un importe de \$30.431,36.- ya que el tipo de cambio en ese momento era de \$16,00.- y se retuvo en el mes de Enero 2017.” – fs. 2455 -.*

Que finalmente por Res. CAGyMJ N° 35/2019 se resolvió:
1.- *“Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 843.861 emitida por Chubb Argentina de Seguros SA por la suma de Dólares Estadounidenses Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos (U\$S 798.500), en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 616, a Trans Industrias Electrónicas SA.”* 2.- *“Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 499.652 emitida por Fianzas y Crédito SA Cía de Seguros por la suma de Dólares Estadounidenses Cien Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 80/100 (U\$S 100.685,80) en concepto de garantía de ejecución del contrato de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 756, a Trans Industrias Electrónicas SA.”*

Que a fs. 2460 la Secretaría de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el análisis de la devolución de las siguientes pólizas de seguro de caución: 1.- fs. 1631: Póliza de Caución N° 542.835 en concepto de adelanto financiero por la suma de Pesos Tres Millones Cuatrocientos Treinta Mil Quinientos Ochenta y Cuatro (\$3.430.584) emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros. 2.- fs. 1634: Póliza de Caución 542.388 por garantía de ejecución de contrato, por el monto de Dólares Estadounidenses Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos (U\$S



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

179.800), emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros. 3.- fs. 2312: Póliza de Caucción N° 447.623 en concepto de garantía de anticipo financiero, en la suma de Dólares Estadounidenses Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve con 93/100 (U\$S 95.979,93) emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA. 4.- fs. 2315: Póliza de Caucción N° 447.621 por garantía de ejecución del contrato de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 87/100 (U\$S 47.989,87), emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA. 5.- fs. 2331: Póliza de Caucción N° 448.167 por anticipo financiero en la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 (U\$S 191.959,86), emitida por Afianzadora Latinoamericana Cía. De Seguros SA.

Que en tal sentido, a fs. 2463 el área de compras instruyó citar a la contratista, en los términos del punto I-D del Anexo de la Resolución CM N° 231/2015, dejando constancia que está a su disposición los instrumentos entregados en concepto de garantía de adjudicación, a saber: póliza N° 843.861, por la suma Dólares Estadounidenses Setecientos Noventa y Ocho Mil Quinientos (U\$S 798.500), emitida por Chubb Argentina de Seguros SA (retirada a fs. 2464), la póliza N° 499.652 por la suma de Dólares Estadounidenses Cien Mil Seiscientos Ochenta y Cinco con 80/100 (U\$S 100.685,80), emitida por Fianzas y Crédito Compañía de Seguros SA (retirada a fs. 2465).

Que a fs. 2468 la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología, que preste conformidad al servicio prestado por la adjudicataria, con relación a la Orden de Compra N° 902 (fs. 1615) y de la Orden de Compra N° 1149 (fs. 2284), a fin de iniciar el trámite de devolución de las garantías que fueran presentadas oportunamente.

Que en respuesta a ello, el área informática informó que no quedan pendientes tareas por realizar por parte de la contratista, motivo por el cual nada obsta para la devolución de la garantía (fs. 2470).

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones solicitó la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para que se expida sobre *"la devolución de las garantías de adjudicación presentadas por TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A., N° 542.388 por un monto de Dólares Estadounidenses Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 (U\$S 179.800,00) emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros (fs.*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25º Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

1634/1636) presentada en cumplimiento de la O.C. N° 902 (fs. 1615) en concepto de garantía de adjudicación. La Garantía N° 447623 por un monto de Dólares Estadounidenses Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve con 93/100 (U\$S 95.979,93) emitida por Afianzadora Latinoamericana S.A. (fs. 2312/2314) presentada en cumplimiento de la O.C. N° 1149 (fs. 2284) en concepto de Anticipo financiero, la póliza N° 447621 por un monto de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 97/100 (U\$S 47.989,97) presentada en cumplimiento de la O.C. N° 1149 (fs. 2284) en concepto de garantía de Adjudicación y la póliza N° 448167 por un monto de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 (U\$S 191.959,86) presentada en cumplimiento de la O.C. N° 1149 (fs. 2284) en concepto de Anticipo Financiero”. Asimismo, indicó “Ello según lo estipulado por la Resolución CM N° 231/2015, por la que se aprobó el Protocolo de Devolución y/o Destrucción de Garantías, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable (fs. 2423), y la conformidad respectiva expuesta por la Dirección de Informática y Tecnología (fs. 2440), y no registrándose reclamos pendientes de solución ante esta Dirección General.”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante dictamen nro. 9027, manifestó que “con respecto a la póliza de seguro de caución N° 542.835, emitida por Fianzas y Crédito S.A. Compañía de Seguros por la suma de \$ 3.430.584.-, en concepto de garantía de anticipo financiero, ... se observa que fue retirada por la contratista TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A., con fecha 14 de julio de 2017, según constancias obrantes a fs. 2180.” y concluyó: “... teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, lo informado por la Dirección General de Compras y Contrataciones, así como lo expuesto la Dirección General de Programación y Administración Contable y por el área técnica interviniente – Dirección General de Informática y Tecnología -, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, que no existen obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para proceder a la devolución de las garantías de adjudicación y de anticipo financiero, oportunamente presentadas por la firma TRANS INDUSTRIAS ELECTRONICAS S.A., conforme detalle de fs. 2472.”.

Que en tal estado llega a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

Además, por el inc. 4 le compete ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que conforme dicho marco normativo éste órgano aprobó el llamado a contratación y sucesivas ampliaciones de la Licitación Pública N° 15/2013.

Que el artículo 1° de la Res. CAGyMJ N° 15/2014 establece: *“Disponer la competencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial para los actos que autoricen y/o rechacen la devolución de pólizas y garantías presentadas en los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección de cocontratante, de montos superiores a los establecidos en el inciso f. del artículo 28 de la Ley 4890”*.

Que por lo expuesto, éste órgano resulta competente para disponer la devolución de las garantías en cuestión.

Que la Res. CM N° 231/2015 aprobó el Protocolo para la Devolución y/o Destrucción de Garantías, y en tal sentido el punto I-D dispone: *“El trámite de verificación de cumplimiento del contrato para la devolución de las garantías de adjudicación se inicia a requerimiento del adjudicatario o de oficio ante el vencimiento del plazo contractual. Es impulsado por el Departamento de Procedimiento y Contrataciones dependiente de la Dirección de Compras y Contrataciones y consta de las siguientes etapas: Control de pago y cierre del expediente: La Dirección de Programación y Administración Contable efectúa el control de las carpetas de pago, si todo se encuentra pagado. Elabora un informe indicando que se encuentra cancelada la contratación. Si quedará algún saldo pendiente, se interrumpe el trámite de devolución y se inicia un contacto con el proveedor para lograr saldar la cuenta. Saldada la misma, se retoma el trámite de devolución de garantías. Control de Cumplimiento – Área Técnica: La dependencia designada como responsable técnico efectúa el control del cumplimiento de la provisión, garantía técnica o prestación del servicio conforme las cláusulas del Pliego de Condiciones Particulares o la Invitación a Cotizar. Si se detectara algún incumplimiento se interrumpe el presente trámite y se inicia de corresponder el trámite de penalidades o sancionatorio, resuelto el mismo se retoma el trámite de*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”

devolución de garantías. Control Final: La Dirección de Compras y Contrataciones elabora una nota de elevación por la vía jerárquica indicando que se cumplieron los pasos previos del proceso (cancelación de los pagos y cumplimiento técnico) que no existen reclamos pendientes de resolución. Se individualizara la garantía que se pretende devolver y el marco jurídico que rigió la contratación. Si se detectara alguna cuestión pendiente se interrumpe el presente trámite y se inicia el trámite necesario para completar el proceso, resuelto el mismo se retoma el trámite de devolución de garantías. Dictamen: La Dirección General de Asuntos Jurídicos elabora un dictamen luego de haber controlado el cumplimiento de todos los extremos legales e indica si hay o no objeciones para la devolución de la garantía sometida a estudio. Si hubiera objeciones, se interrumpe el trámite y se remiten los actuados a la Dirección de Compras y Contrataciones hasta tanto se subsane el impedimento. Salvado el mismo se retoma el trámite de devolución. Dictado del Acto Administrativo: se dicta la resolución o disposición autorizando la devolución de la garantía conforme las competencias asignadas mediante la Res. CAGyMJ N° 15/14.”

Que al respecto, se observa que, las áreas técnicas actuaron conforme el siguiente detalle: 1.- la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que la contratación se encuentra cancelada (fs. 2423) e indicó que la multa impuesta mediante Disposición DGCC N° 13/2016, fue cobrada a la contratista (fs. 2455), 2.- la Dirección General de Informática y Tecnología manifestó no tener objeciones que formular a la prestación del servicio (fs. 2470), 3.- la Dirección General de Compras y Contrataciones informó que no se registran reclamos pendientes de solución (fs. 2472) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó avalando la continuidad del trámite (2477/2481).

Que en cuanto a lo manifestado por las áreas técnicas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió en otros casos similares, citando el dictamen de la Procuración General de la CABA: “*DICTAMEN N° IF-2014-81581-PG - 6 de enero de 2014 Referencia: Expte. N° 1903448-2012. “Los informes técnicos merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables y no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor. La ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia, sin que este Organismo entre a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por ser ello materia ajena a su competencia estrictamente jurídica (ver Dictámenes N° 169:199; 200:116 de la Procuración del Tesoro de la Nación).”* criterio que comparte éste órgano. Asimismo y en



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

este caso en particular, el área jurídica aplicó el criterio de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que *"...el análisis que efectúa la Procuración General de la Ciudad debe ser interpretado en el cauce de su competencia natural, es decir desde la perspectiva de un órgano de control de legalidad, razón por la cual, todas las cuestiones técnicas, guarismos, cifras y/o cálculos que pudieran plantearse deberán ser analizadas y resueltas por organismos del Gobierno de la Ciudad, que al efecto resulten competentes. Idéntico tenor recibe el análisis de las cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia que hacen a la decisión de gobierno"* (Dictamen N° IF-2013-07080385-PG, del 10 de diciembre de 2013), por lo que no cuestionó lo informado por las áreas técnicas.

Que en virtud de lo expuesto y no observándose prestaciones pendientes ni incumplimientos, como tampoco trámite de penalidades y/o sanciones pendientes de resolución, éste órgano da por cumplidos los requisitos exigidos en la Res. CM N° 231/2015. En consecuencia, no existen razones de hecho ni derecho que impidan la devolución de las pólizas de caución solicitadas por la contratista.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 542.388 emitida por Fianzas y Crédito SA Compañía de Seguros por la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Setenta y Nueve Mil Ochocientos (U\$S 179.800,00) en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 902, a Trans Industrias Electrónicas SA.

Artículo 2°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 447.623 emitida por Afianzadora Latinoamericana SA por la suma de Dólares Estadounidenses Noventa y Cinco Mil Novecientos Setenta y Nueve con 93/100 (U\$S 95.979,93) en concepto de anticipo financiero de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1149, a Trans Industrias Electrónicas SA.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."

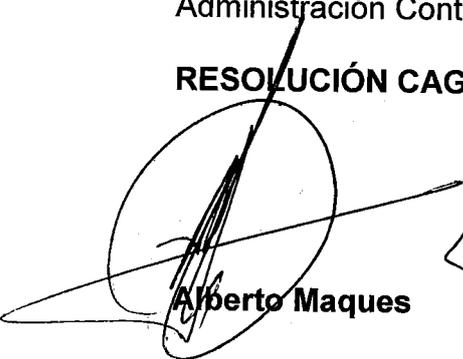
Artículo 3°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 447.621 emitida por Afianzadora Latinoamericana SA por la suma de Dólares Estadounidenses Cuarenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Nueve con 97/100 (U\$S 47.989,97) en concepto de garantía de adjudicación de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1149, a Trans Industrias Electrónicas SA.

Artículo 4°: Autorizar la devolución de la póliza de seguro de caución N° 448.167 emitida por Afianzadora Latinoamericana SA por la suma de Dólares Estadounidenses Ciento Noventa y Un Mil Novecientos Cincuenta y Nueve con 86/100 (U\$S 191.959,86) en concepto de garantía de anticipo financiero de la Licitación Pública N° 15/2013, en cumplimiento de la orden de compra nro. 1149, a Trans Industrias Electrónicas SA.

Artículo 5°: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a librar cédula a Trans Industrias Electrónicas SA, a los efectos de proceder con la devolución de las pólizas de caución indicadas en la presente Resolución, conforme lo dispuesto por la Res. CM N° 231/2015.

Artículo 6°: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y anúnciese en la página de internet del Poder Judicial www.jusbaires.gov.ar; notifíquese a Trans Industrias Electrónicas SA, comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones, a la Oficina de Administración y Financiera y por su intermedio a la Dirección General de Informática y Tecnología y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

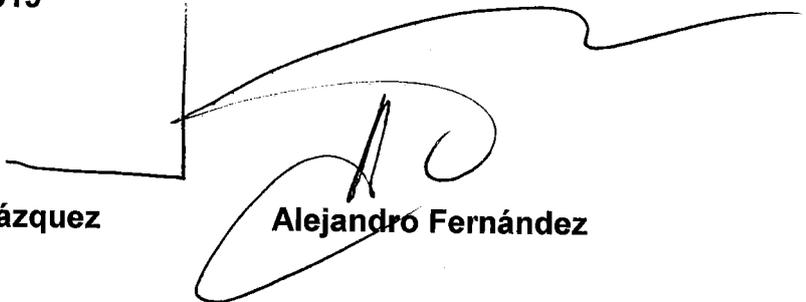
RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 18 /2019



Alberto Maques



Marcelo Vázquez



Alejandro Fernández